

San José de Cúcuta, 27 de febrero del 2025

Doctor:

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ

Secretario de Educación Municipio de San José de Cúcuta

Asunto: Viabilidad jurídica y técnica para el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato de Prestación de Servicios No. 6492 de 2025 (PAE).

Cordial Saludo:

En atención a la solicitud presentada por la Unión Temporal Nutriendo Futuro 2026, operador del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la supervisión delegada por la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta procedió a realizar el análisis técnico y jurídico sobre la viabilidad de modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 6492 de 2025. El propósito central de este estudio es determinar la procedencia del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación y asegurar la continuidad en la prestación del servicio alimentario para los beneficiarios.

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

MODIFICACION Nro. 001 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 6492 de 26 de Diciembre del 2025	
Contrato No.	CPS Nro. 6492 de 26 de Diciembre del 2025
Contratante	Municipio de San José de Cúcuta – Secretaría de Educación
Modalidad de Selección	Licitación Pública No. SEM-LP-005-2025
Contratista	UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026
NIT	9 0 2 0 2 0 1 5 5 0
Objeto Contractual	"DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS Y FOCALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" COMO ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2026 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL PAE."
Valor del Contrato	\$83.408.106.210 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL)
Forma de Pago	El Municipio de San José de Cúcuta, a través de la Secretaría de Educación, cancelará el valor del contrato mediante actas parciales de pago conforme al avance del servicio y previa verificación de la prestación efectiva del Programa de Alimentación Escolar, de acuerdo con la Cláusula Séptima del contrato.
Plazo de Ejecución	169 días escolares para modalidad RI Y RPS, contados a partir del acta de inicio suscrita entre las partes.
Tipo de Contrato	Contrato de Servicios
Objeto de la Modificación	Suscribir el modificatorio 001 al Contrato de Prestación de Servicios No. 6492 de 2025, con el fin de restablecer su equilibrio económico derivado de hechos externos, imprevistos e irresistibles. Lo anterior, mediante el reconocimiento del impacto financiero por el ajuste del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para la vigencia 2026, establecido en el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, así como de los demás factores exógenos debidamente identificados y cuantificados en el informe técnico de supervisión que hace parte integral de este documento.



Sustentación de ajuste al precio unitario –“Complemento Industrializado” -RI- 2026 Y complemento preparado en sitio tipo almuerzo. (RPS) – 2026, **CONTRATO - CPS Nro. 6492 de 26 de Diciembre del 2025 - Licitación Pública No. SEM-LP-005-2025. – JURIDICO - FINANCIERO**

Operador: Unión Temporal Nutriendo Futuro 2026.

1. Finalidad: Soportar financieramente el aumento del precio inicial para evitar desequilibrio económico del contrato y asegurar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

El presente informe sustenta el incremento en el valor de la ración del 'Complemento Industrializado' para la vigencia 2026, fundamentado en los siguientes factores técnicos y legales:

1. Actualización Salarial: El ajuste del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para el año 2026, fijado mediante el Decreto 0159 de 2026, el cual representa un incremento del 23% con impacto directo en la estructura de costos operativos.
2. Reestructuración del Costo Laboral: Se corrigió el método de cálculo para el personal manipulador de alimentos bajo dos criterios normativos esenciales:
 - Auxilio de Transporte: Se ajustó el reconocimiento de este concepto al 100% en nómina, eliminando la proporcionalidad por horas (2, 4 y 6 horas) planteada inicialmente, garantizando así el cumplimiento de la normativa laboral vigente.
 - Ajuste del IBC (Ingreso Base de Cotización): En cumplimiento del Art. 18 de la Ley 100 de 1993, se procedió a estandarizar la base de cotización a seguridad social. Dado que el IBC no puede ser inferior al salario mínimo, se corrigió el prorrateo simple de aportes 'por horas' de la estructura inicial para ajustarlo al piso mínimo legal exigido.

Tanto la estructura de la entidad como la estructura presentada por el operador, el costo unitario 2026 se compone de:

- Insumos directos (lácteos, cereales, frutas, azúcares y dulces)
- Costos administrativos (bodegas, servicios, papelería)
- Costos operativos (equipo técnico, transporte, laboratorios, dotación, etc.)
- Costos financieros / estampillas e impuestos
- Utilidad



Se presenta una novedad y el rubro impactado como consecuencia de la actualización del salario mínimo para la vigencia 2026, específicamente en los componentes de Nómina, Parafiscales, Prestaciones Sociales y Seguridad Social del personal manipulador de alimentos, asociado a los complementos industrializados y Almuerzo preparado en sitio.

El impacto se concentra en estos conceptos por tratarse de componentes directamente atados al SMLMV, a los aportes parafiscales y al auxilio de transporte.

El Decreto 0159 de 2026, fijó de manera transitoria el salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) para 2026 en \$1.750.905, lo que representa un incremento del 23% frente a 2025. Así mismo, la información oficial reporta el auxilio de transporte para 2026 en un valor de \$249.095, el cual, de acuerdo con la práctica operativa descrita, se debe reconocer en su totalidad durante el mes incluso en jornadas parciales (horas de 2, 4 y 6).

Por su parte, en materia de Seguridad Social y base mínima de cotización (IBC) para trabajadores dependientes, la normativa establece que la base de cotización no puede ser inferior al salario mínimo (IBC mínimo). Esta condición afecta la estimación de aportes cuando, en la estructura de costos inicial, la liquidación se realizó de forma proporcional por horas.

El incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para la vigencia 2026, establecido mediante el Decreto 0159 de 2026, genera un impacto directo que incide en el incremento de la nómina y en los costos laborales asociados. En consecuencia, afecta la utilidad del operador dentro del contrato que actualmente está en ejecución con la Unión Temporal Nutriendo Futuro 2026.

En la propuesta inicial, el costo del personal manipulador de alimentos se estimó de manera proporcional por horas. Sin embargo, al tratarse de trabajadores dependientes, el Ingreso Base de Cotización (IBC) para los aportes al Sistema de Seguridad Social debe liquidarse sobre una base que no puede ser inferior al SMLMV, lo cual impide calcular dichos aportes mediante un simple prorrateo por horas cuando aplica el piso mínimo de cotización.

Lo anterior se encuentra sustentado en el artículo 18 de la Ley 100 de 1993, que dispone:

“...En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al monto del salario mínimo legal mensual vigente, salvo lo dispuesto para los trabajadores del servicio doméstico conforme a la Ley 11 de 1988...”

De igual forma, el artículo 204 de la misma norma establece:

“Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones. La cotización obligatoria que se aplica a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según las normas del presente régimen, será máximo del 12% del salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo.”



En este contexto, se evidencia que el precio inicialmente ofertado subestimó el costo real del manipulador de alimentos, al estructurarse bajo un criterio general de proporcionalidad horaria tanto para la liquidación de aportes a seguridad social como para el reconocimiento del auxilio de transporte. De no realizarse el ajuste correspondiente, se afectaría la ecuación financiera del contrato, comprometiendo la adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Por lo anterior, se sustenta el siguiente cálculo de ajuste:

Para la determinación del precio se tomó como base la estructuración inicial de costos. En dicha estructura, el ítem “Nóminas – Parafiscales – Prestaciones Sociales – Seguridad Social (Personal Manipulador de Alimentos)” se había calculado con un margen porcentual del 11,08 %. No obstante, el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) presentó un incremento superior al 23 %, lo cual generó una brecha frente a los valores inicialmente presupuestados y, en consecuencia, afectó la ecuación financiera del contrato.

En razón de lo anterior, se procedió a actualizar el margen porcentual inicialmente establecido, ajustándolo al nuevo valor del salario mínimo y del auxilio de transporte vigentes. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el auxilio de transporte se reconoce en nómina al 100% - personal manipulador, se realizó la reestructuración de la proporcionalidad por horas que inicialmente se había calculado para el personal manipulador de alimentos (2, 4 y 6 horas), específicamente en lo relacionado con el reconocimiento del auxilio de transporte.

De igual manera, en aplicación de lo dispuesto en el Ley 100 de 1993, particularmente en su artículo 18 y 204, se procedió a aplicar el Ingreso Base de Cotización (IBC) mínimo para el cálculo de los aportes a seguridad social del personal manipulador, evitando su fraccionamiento por horas como se había estimado en la etapa precontractual.

Finalmente, y manteniendo el patrón estructural de costos inicialmente definido, se realizó el ajuste proporcional de la utilidad correspondiente al complemento, con el fin de conservar la coherencia financiera de la estructura de costos actualizada.

Conforme la uniformidad anteriormente mencionada se procede a establecer los siguientes cálculos:

1. Incremento del salario mínimo se tomo como referencia el incremento inicial que correspondía al 11.08% tomando como referencia el año 2025, se procede a actualizar quedando la siguiente variación absoluta y relativa

PROYECCION COSTO MANIPULADORAS CIUDAD DE CUCUTA COMPLEMENTOS INDUSTRIALIZADOS SEGÚN NECESIDAD ETC 2026						
DESCRIPCION		2025 base	2026 / 11.08%	2026 / 23%	variación absoluta	variación relativa
Salario mínimo mensual vigente en Colombia para el año	%	\$ 1,423,500.00	\$ 1,581,223.80	\$ 1,750,905.00	\$ 169,681.20	10.73%
Auxilio de Transporte		\$ 200,000.00	\$ 222,160.00	\$ 249,095.00	\$ 26,935.00	12.12%
TOTAL DEVENGADO		\$ 1,623,500.00	\$ 1,803,383.80	\$ 2,000,000.00	\$ 196,616.20	10.90%
APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL					\$ -	
Sena	2.00%	\$ 28,470.00	\$ 31,624.48	\$ 35,018.10	\$ 3,393.62	10.73%



Icbf	3.00%	\$ 42,705.00	\$ 47,436.71	\$ 52,527.15	\$ 5,090.44	10.73%
Caja de Compensacion / Salario minimo mensual	4.00%	\$ 56,940.00	\$ 63,248.95	\$ 70,036.20	\$ 6,787.25	10.73%
ARL / Salario minimo mensual	2.44%	\$ 34,676.46	\$ 38,518.61	\$ 42,652.05	\$ 4,133.43	10.73%
Salud / Salario minimo mensual	8.50%	\$ 120,997.50	\$ 134,404.02	\$ 148,826.93	\$ 14,422.90	10.73%
Pension / Salario minimo mensual	12.00%	\$ 170,820.00	\$ 189,746.86	\$ 210,108.60	\$ 20,361.74	10.73%
PROVISION PARA PRESTACIONES SOCIALES			\$ -	\$ -	\$ -	
Vacaciones	4.17%	\$ 59,359.95	\$ 65,937.03	\$ 73,012.74	\$ 7,075.71	10.73%
Prima de Servicios	8.33%	\$ 135,237.55	\$ 150,221.87	\$ 166,600.00	\$ 16,378.13	10.90%
Cesantias	8.33%	\$ 135,237.55	\$ 150,221.87	\$ 166,600.00	\$ 16,378.13	10.90%
Intereses de Cesantias	12.00%	\$ 16,228.51	\$ 18,026.62	\$ 19,992.00	\$ 1,965.38	10.90%
OTROS PASIVOS ESTIMADOS			\$ -	\$ -	\$ -	
Horas extras y recargos	3%	\$ 48,705.00	\$ 54,101.51	\$ 60,000.00	\$ 5,898.49	10.90%
licencia de Maternidad	6%	\$ 97,410.00	\$ 108,203.03	\$ 120,000.00	\$ 11,796.97	10.90%
Bonificaciones	0%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Indemnizaciones	9%	\$ 146,115.00	\$ 162,304.54	\$ 180,000.00	\$ 17,695.46	10.90%
		\$ 2,716,402.52	\$ 3,017,379.91	\$ 3,345,373.76	\$ 327,993.84	10.87%

Ajuste metodológico específica por jornadas (2h / 4h / 6h) – en aportes parafiscales y seguridad social.

Conforme al cuadro suministrado, el ajuste reconoce excedentes faltantes por jornada, dado que el costo inicial ya incluía una porción y se requiere incorporar el excedente restante aplicando el prorrateo:

Base de incorporación

Parametro	Valor
SMLV_2026	\$ 1,750,905.00
Auxilio_transporte_2026	\$ 249,095.00
Base_aportes_SS	\$ 1,750,905.00
Dias_mes	30

Aporte	Valor (base * tasa)
SENA	\$ 35,018.10
ICBF	\$ 52,527.15
CAJA	\$ 70,036.20
ARL	\$ 42,652.05
SALUD	\$ 148,826.93
PENSION	\$ 210,108.60



TOTAL_APORTES	\$ 559,169.03
---------------	---------------

TOTAL A INCORPORAR 2 HORAS – BASE SEG SOCIAL + AUX TRANSPORTE	\$ 808,264.03
trabajando 8 horas	\$ 26,942.13
INCORPORAR PARA 2 HORAS	\$ 20,206.60
TOTAL INCORPORAR 4 HORAS - BASE	\$ 808,264.03
trabajando 8 horas	\$ 26,942.13
TOTAL INCORPORAR 4 HORAS	\$ 13,471.07
TOTAL INCORPORAR 6 HORAS - BASE	\$ 808,264.03
trabajando 8 horas	\$ 26,942.13
TOTAL INCORPORAR 6 HORAS	\$ 6,735.53

- Valor base “incorporar”: \$26.942,13
- Criterio aplicado: “Se divide en 8 y se multiplica por el excedente faltante”

Valores resultantes

- Manipulador 2 horas: \$20.206,60
 - $(26.942,13 \div 8 \times 6)$
- Manipulador 4 horas: \$13.471,07
 - $(26.942,13 \div 8 \times 4)$
- Manipulador 6 horas: \$6.735,53
 - $(26.942,13 \div 8 \times 2)$

Total adicional derivado de estas incorporaciones: \$40.413,20. Dichas adiciones fueron realizadas de manera individual, conforme a la asignación horaria del personal (2, 4 y 6 horas), y se encuentran supeditadas al componente de la estructura de costos denominado “COSTO ADITIVO MANIPULADOR”, específicamente en relación con los siguientes conceptos:

ESTIMADO PERSONAL MANIPULADOR AÑO 2026 REFERENCIA 2026 2 HORAS
ESTIMADO PERSONAL MANIPULADOR AÑO 2026 REFERENCIA 2026 4 HORAS
ESTIMADO PERSONAL MANIPULADOR AÑO 2026 REFERENCIA 2026 6 HORAS

El reconocimiento íntegro del auxilio de transporte durante el mes, así como la obligación de efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social con base en un Ingreso Base de Cotización (IBC) mínimo, generan un diferencial real en los costos laborales que no puede ser liquidado estrictamente bajo un criterio proporcional por horas. En consecuencia, el contrato requiere el correspondiente ajuste



económico, a fin de cubrir el costo real de estos componentes sin comprometer el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social.

1. Cálculo del ajuste unitario

Personal manipulador (adjudicado)	Personal manipulador (ajustado 2026)	Diferencia	Variación
\$171,00 por ración	\$235,00 por ración	\$64,00 por ración	+37,42%

Ajuste de utilidad

Utilidad adjudicada	Utilidad ajustada	Diferencia	Variación
\$418,00	\$423,00	\$5,00	+1,19%

Este incremento se justifica en la actualización del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y en la aplicación de un ajuste metodológico en la estructura de costos, consistente en la liquidación de la seguridad social sobre la base del Ingreso Base de Cotización (IBC) mínimo, así como en el reconocimiento del auxilio de transporte mensual completo como parte integral de la nómina. Dicho ajuste permite corregir la subestimación inicialmente presentada en el cálculo de los costos laborales.

A continuación, se presentan los Valores definitivos por ítems a los cuales se les aplicó la correspondiente modificación- manteniendo la estructura de costos definida por la entidad territorial para RI.

Concepto	Valor estructura de costos etapa pre-contractual	Propuesta aprobada por la ETC para el contrato	Valor a incrementar	TOTAL RECONOCIDO	Porcentaje de incremento
NOMINAS- PARAFISCALES- PRESTACIONES SOCIALES -SS(Personal Manipulador de Alimentos)	\$173,00	\$171,00	\$64,00	\$235,00	37.42%
UTILIDAD ESTIMADA	\$423,00	\$418,00	\$5,00	\$423,00	1.19%

La supervisión aplica el incremento reconocido y ajusta estructura de costos para RI:

COSTO POR RACIÓN COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO 2026 COSTOS INSUMOS DIRECTOS PARA COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO			2025 valor relativo	\$ 2,026 valor adjudicado PROPONENTE: UNION TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026	2026 valor ajustado por incremento salarial Decreto 0159 de 2026 - y elementos exógenos
DESCRIPCION	VALOR				
Lácteos	\$ 1,050.00		22.35%	\$ 1,037	\$ 1,037.00
Cereales	\$ 882.00		18.77%	\$ 871	\$ 871.00
Frutas enteras	\$ 939.00		19.99%	\$ 928	\$ 928.00
Azúcares y Dulces	\$ 254.00		5.41%	\$ 251	\$ 251.00
TOTAL INSUMOS		\$ 3,125.00		\$ -	\$ -
COSTOS ADMINISTRATIVOS				\$ -	\$ -
ARRENDAMIENTOS (Bodegas)	\$ 14.00		0.30%	\$ 14	\$ 14.00
SERVICIOS PUBLICOS (Agua, Luz, Internet, otros)	\$ 2.00		0.04%	\$ 2	\$ 2.00
PAPELERIA (General, Señalizaciones comedores, fichas técnicas y otros)	\$ 21.00		0.45%	\$ 21	\$ 21.00



TOTAL COSTO ADMINISTRATIVO:		\$ 37.00		\$ -	\$ -
COSTOS OPERATIVOS				\$ -	\$ -
ESQUIPO PROFESIONAL -TECNICO-OPERATIVO	\$ 98.00		2.09%	\$ 97	\$ 97.00
DOTACION +CAPACITACION+CERTIFICACIONES (personal operativo)	\$ 4.00		0.09%	\$ 4	\$ 4.00
TRANSPORTE	\$ 169.00		3.60%	\$ 167	\$ 167.00
LABORATORIOS - ANALISIS RI	\$ 2.00		0.04%	\$ 2	\$ 2.00
NOMINAS-PARAFISCALES-PRESTACIONES SOCIALES - SS(Personal Manipulador de Alimentos)	\$ 173.00		3.68%	\$ 171	\$ 235.00
DOTACION (Personal Manipulador de Alimentos Resol. 29452 de 2017)	\$ 13.00		0.28%	\$ 13	\$ 13.00
EXAMENES MEDICOS-CERTIFICADOS MANIPULACION (personal Manipulador de alimentos)	\$ 4.00		0.09%	\$ 4	\$ 4.00
IMPLEMENTOS DE ASEO	\$ 65.00		1.38%	\$ 64	\$ 64.00
TOTAL COSTOS OPERATIVOS		\$ 528.00		\$ -	\$ -
COSTOS ESTAMPILLAS E IMPUESTOS NACIONALES		\$ 550.00	11.71%	\$ 543	\$ 543.00
COSTOS DE LEGALIZACION		\$ 35.00	0.74%	\$ 35	\$ 35.00
TOTAL COSTOS FINANCIEROS		\$ 585.00		\$ -	\$ -
TOTAL COSTOS		\$ 4,275.00		\$ -	\$ -
UTILIDAD ESTIMADA	9.90%	\$ 423.00	9.00%	\$ 418	\$ 423.00
TOTAL COSTOS PARA COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO AÑO 2026		\$ 4,698.00	100.00%	\$ 4,641	\$ 4,711.00

Con base en lo anterior, la supervisión viabiliza los siguientes aspectos:

1. Ajustar y aprobar el precio unitario de la ración "Complemento Industrializado" 2026 en aplicación del reconocimiento del equilibrio económico del contrato así:

COMPLEMENTO	COSTO RACION CONTRATADO	INCREMENTO	COSTO RACION FINAL	% incremento
RI	\$ 4,641	\$ 70	\$ 4,711.00	1.50 %

2. Ajustar y aprobar el precio unitario del costo directo denominado "Nóminas-Parafiscales-Prestaciones-SS (Manipuladores)" de:

COMPLEMENTO	COSTO RACION CONTRATADO	INCREMENTO	COSTO RACION FINAL	% incremento
RI	\$ 171,00	\$ 64,00	\$ 235,00	37.42 %

3. Ajustar y aprobar el precio unitario del costo directo denominado: UTILIDAD ESTIMADA

COMPLEMENTO	COSTO RACION CONTRATADO	INCREMENTO	COSTO RACION FINAL	% incremento
RI	\$ 418,00	\$ 5,00	\$ 423,00	1.19 %

PRECIO AJUSTADO DEL COMPLEMENTO RI:

Precio unitario adjudicado	Precio unitario ajustado	Incremento unitario total	Variación
\$4.641,00	\$4.711,00	\$70,00	+1,51% aprox.

ANÁLISIS FINANCIERO – RACION PREPARADA EN SITIO (RPS)

Dado que el ajuste se deriva directamente de los costos del personal manipulador de alimentos y con el fin de mantener coherencia en la estructura económica del contrato, se adopta el mismo patrón aplicado en la modalidad industrializada, utilizando el mismo procedimiento metodológico para determinar el valor del complemento preparado en sitio (RPS).

Con fundamento en lo anterior, se sustenta el siguiente cálculo de ajuste:

- Incremento del salario mínimo se tomo como referencia el incremento inicial que correspondía al 11.08% tomando como referencia el año 2025, se procede a actualizar quedando la siguiente variación absoluta y relativa

PROYECCION COSTO MANIPULADORAS CIUDAD DE CUCUTA COMPLEMENTOS INDUSTRIALIZADOS SEGÚN NECESIDAD ETC 2026						
		2025 base	2026 / 11.08%	2026 / 23%	variación absoluta	variación relativa
Salario minimo mensual vigente en Colombia para el año	%	\$ 1,423,50 0.00	\$ 1,581,223.80	\$ 1,750,905.00	\$ 169,681.20	10.73%
Auxilio de Transporte		\$ 200,000. 00	\$ 222,160.00	\$ 249,095.00	\$ 26,935.00	12.12%
TOTAL DEVENGADO		\$ 1,623,50 0.00	\$ 1,803,383.80	\$ 2,000,000.00	\$ 196,616.20	10.90%
APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL					\$ -	
Sena	2.00 %	\$ 28,470.0 0	\$ 31,624.48	\$ 35,018.10	\$ 3,393.62	10.73%
Icbf	3.00 %	\$ 42,705.0 0	\$ 47,436.71	\$ 52,527.15	\$ 5,090.44	10.73%
Caja de Compensacion / Salario minimo mensual	4.00 %	\$ 56,940.0 0	\$ 63,248.95	\$ 70,036.20	\$ 6,787.25	10.73%
ARL / Salario minimo mensual	2.44 %	\$ 34,676.4 6	\$ 38,518.61	\$ 42,652.05	\$ 4,133.43	10.73%
Salud / Salario minimo mensual	8.50 %	\$ 120,997. 50	\$ 134,404.02	\$ 148,826.93	\$ 14,422.90	10.73%
Pension / Salario minimo mensual	12.00 %	\$ 170,820. 00	\$ 189,746.86	\$ 210,108.60	\$ 20,361.74	10.73%
PROVISION PARA PRESTACIONES SOCIALES			\$ -	\$ -	\$ -	
Vacaciones	4.17 %	\$ 59,359.9 5	\$ 65,937.03	\$ 73,012.74	\$ 7,075.71	10.73%



Prima de Servicios	8.33 %	\$ 135,237.55	\$ 150,221.87	\$ 166,600.00	\$ 16,378.13	10.90%
Cesantías	8.33 %	\$ 135,237.55	\$ 150,221.87	\$ 166,600.00	\$ 16,378.13	10.90%
Intereses de Cesantías	12.00 %	\$ 16,228.51	\$ 18,026.62	\$ 19,992.00	\$ 1,965.38	10.90%
OTROS PASIVOS ESTIMADOS			\$ -	\$ -	\$ -	
Horas extras y recargos	3%	\$ 48,705.00	\$ 54,101.51	\$ 60,000.00	\$ 5,898.49	10.90%
licencia de Maternidad	6%	\$ 97,410.00	\$ 108,203.03	\$ 120,000.00	\$ 11,796.97	10.90%
Bonificaciones	0%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Indemnizaciones	9%	\$ 146,115.00	\$ 162,304.54	\$ 180,000.00	\$ 17,695.46	10.90%
		\$ 2,716,402.52	\$ 3,017,379.91	\$ 3,345,373.76	\$ 327,993.84	10.87%

Ajuste metodológico específica por jornadas (2h / 4h / 6h) – en parafiscales y seguridad social.

Conforme al cuadro suministrado, el ajuste reconoce excedentes faltantes por jornada, dado que el costo inicial ya incluía una porción y se requiere incorporar el excedente restante aplicando el prorrateo:

Base de incorporación

Parametro	Valor
SMLV_2026	\$ 1,750,905.00
Auxilio_transporte_2026	\$ 249,095.00
Base_aportes_SS	\$ 1,750,905.00
Dias_mes	30

Aporte	Valor (base * tasa)
SENA	\$ 35,018.10
ICBF	\$ 52,527.15
CAJA	\$ 70,036.20
ARL	\$ 42,652.05
SALUD	\$ 148,826.93
PENSION	\$ 210,108.60
TOTAL_APORTES	\$ 559,169.03



TOTAL A INCORPORAR 2 HORAS – BASE SEG SOCIAL + AUX TRANSPORTE	\$ 808,264.03
trabajando 8 horas	\$ 26,942.13
INCORPORAR PARA 2 HORAS	\$ 20,206.60
TOTAL INCORPORAR 4 HORAS - BASE	\$ 808,264.03
trabajando 8 horas	\$ 26,942.13
TOTAL INCORPORAR 4 HORAS	\$ 13,471.07
TOTAL INCORPORAR 6 HORAS - BASE	\$ 808,264.03
trabajando 8 horas	\$ 26,942.13
TOTAL INCORPORAR 6 HORAS	\$ 6,735.53

- Valor base “incorporar”: \$26.942,13
- Criterio aplicado: “Se divide en 8 y se multiplica por el excedente faltante”

Valores resultantes

- Manipulador 2 horas: \$20.206,60
 - $(26.942,13 \div 8 \times 6)$
- Manipulador 4 horas: \$13.471,07
 - $(26.942,13 \div 8 \times 4)$
- Manipulador 6 horas: \$6.735,53
 - $(26.942,13 \div 8 \times 2)$

Total adicional derivado de estas incorporaciones: \$40.413,20. Dichas adiciones fueron realizadas de manera individual, conforme a la asignación horaria del personal (2, 4 y 6 horas), y se encuentran supeditadas al componente de la estructura de costos denominado “COSTO ADITIVO MANIPULADOR”, específicamente en relación con los siguientes conceptos:

ESTIMADO PERSONAL MANIPULADOR AÑO 2026 REFERENCIA 2026 2 HORAS RPS
ESTIMADO PERSONAL MANIPULADOR AÑO 2026 REFERENCIA 2026 4 HORAS RPS
ESTIMADO PERSONAL MANIPULADOR AÑO 2026 REFERENCIA 2026 6 HORAS RPS

El reconocimiento íntegro del auxilio de transporte durante el mes, así como la obligación de efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social con base en un Ingreso Base de Cotización (IBC) mínimo, generan un diferencial real en los costos laborales que no puede ser liquidado estrictamente bajo un criterio proporcional por horas. En consecuencia, el contrato requiere el correspondiente ajuste económico, a fin de cubrir el costo real de estos componentes sin comprometer el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social.



Calculo de ajuste unitario personal manipulador

Manipulador (adjudicado)	Manipulador (ajustado)	Diferencia	Incremento del rubro
\$2.195,00	\$2.546,00	\$351,00	+15,99%

Ajuste de utilidad

Utilidad adjudicada (operador propuesta)	Utilidad ajustada	Diferencia	Variación utilidad
\$717,00	\$749,00	\$32,00	+4,46%

Este incremento se justifica en la actualización del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y en la aplicación de un ajuste metodológico en la estructura de costos, consistente en la liquidación de la seguridad social sobre la base del Ingreso Base de Cotización (IBC) mínimo, así como en el reconocimiento del auxilio de transporte mensual completo como parte integral de la nómina. Dicho ajuste permite corregir la subestimación inicialmente presentada en el cálculo de los costos laborales.

A continuación, se presentan los Valores definitivos por ítems a los cuales se les aplicó la correspondiente modificación- manteniendo la estructura de costos definida por la entidad territorial para RPS.

Concepto	Valor estructura de costos etapa pre-contractual	Propuesta aprobada por la ETC para el contrato	Valor a incrementar	TOTAL RECONOCIDO	Porcentaje de incremento
NOMINAS-PARAFISCALES- PRESTACIONES SOCIALES (Personal Manipulador de Alimentos)	\$2,211.00	\$2,195,00	\$351,00	\$2.546,00	15.99%
UTILIDAD ESTIMADA	\$722.00	\$717,00	\$32,00	\$749,00	4.46%

La supervisión aplica el incremento reconocido y ajusta estructura de costos para RPS:

COSTO POR RACIÓN PREPARADA EN SITIO 2026 COSTOS INSUMOS DIRECTOS PARA RACION PREPARADA EN SITIO		2025 valor relativo	2,026 valor adjudicado PROPONENTE: UNION TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026	2026 valor ajustado por incremento salarial Decreto 0159 de 2026 - y elementos exógenos
DESCRIPCION	VALOR			
ALIMENTO PROTEICO	1,899.00	23.70%	\$ 1,885	\$ 1,885.00
ALIMENTO PROTEICO (TIPO LEGUMINOSA)	181.00	2.26%	\$ 180	\$ 180.00
CEREAL	205.00	2.56%	\$ 204	\$ 204.00
TUBERCULOS/RAICES/ PLATANOS / DERIVADOS DE CEREAL	478.00	5.97%	\$ 475	\$ 475.00
ENSALADAS-VERDURAS CALIENTES	285.00	3.56%	\$ 283	\$ 283.00
FRUTAS (EN BEBIDA)	440.00	5.49%	\$ 437	\$ 437.00
AZÚCARES	40.00	0.50%	\$ 40	\$ 40.00
GRASAS	95.00	1.19%	\$ 94	\$ 94.00
LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	138.00	1.72%	\$ 137	\$ 137.00
OTROS (ESPECIAS)	23.00	0.29%	\$ 23	\$ 23.00
AGUA POTABLE APTA PARA CONSUMO (zona rural) contingencia zona urbana	50.00	0.62%	\$ 50	\$ 50.00
TOTAL INSUMOS	\$ 3,834.00		\$ -	\$ -



COSTOS ADMINISTRATIVOS				\$	\$
ARRENDAMIENTOS (Bodegas)	\$ 14.00		0.17%	\$ 14	\$ 14.00
SERVICIOS PÚBLICOS (Agua, Luz, Internet, otros)	\$ 2.00		0.02%	\$ 2	\$ 2.00
PAPELERIA (General, Señalizaciones comedores, fichas técnicas y otros)	\$ 32.00		0.40%	\$ 32	\$ 32.00
TOTAL COSTO ADMINISTRATIVO	\$ 48.00			\$ -	\$ -
COSTOS OPERATIVOS				\$	\$
EQUIPO PROFESIONAL -TECNICO-OPERATIVO	\$ 106.00		1.32%	\$ 105	\$ 105.00
DOTACION (personal transportadores-auxiliares)	\$ 4.00		0.05%	\$ 4	\$ 4.00
CAPACITACION-CERTIFICACIONES (-transportadores-auxiliares)	\$ 3.00		0.04%	\$ 3	\$ 3.00
TRANSPORTE DE VIVERES	\$ 173.00		2.16%	\$ 172	\$ 172.00
MICROBIOLOGICOS PARA APS	\$ 12.00		0.15%	\$ 12	\$ 12.00
NOMINAS-PARAFISCALES-PRESTACIONES SOCIALES (Personal Manipulador de Alimentos)	\$ 2,211.00		27.60%	\$ 2,195	\$ 2,546.00
DOTACION (Personal Manipulador de Alimentos)	\$ 24.00		0.30%	\$ 24	\$ 24.00
EXAMENES MÉDICOS (personal Manipulador de alimentos)	\$ 16.00		0.20%	\$ 16	\$ 16.00
MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	\$ 4.00		0.05%	\$ 4	\$ 4.00
EJECUCION PLAN DE SANEAMIENTO	\$ 11.00		0.14%	\$ 11	\$ 11.00
IMPLEMENTOS DE ASEO	\$ 150.00		1.87%	\$ 149	\$ 149.00
GAS	\$ 109.00		1.36%	\$ 108	\$ 108.00
TOTAL COSTOS OPERATIVOS	\$ 2,823.00			\$ -	\$ -
COSTOS ESTAMPILLAS E IMPUESTOS NACIONALES	\$ 550.00		6.86%	\$ 546	\$ 546.00
COSTOS DE LEGALIZACION	\$ 35.00		0.44%	\$ 35	\$ 35.00
TOTAL COSTOS FINANCIEROS	\$ 585.00			\$ -	\$ -
TOTAL COSTOS	\$ 7,290.00			\$ -	\$ -
UTILIDAD ESTIMADA	9.90%	\$ 722.00	9.01%	\$ 717	\$ 749.00
TOTAL COSTOS PARA COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO AÑO 2026		\$ 8,012.00	100.00 %	\$ 7,955	\$ 8,340.00

Con base en lo anterior, la supervisión viabiliza los siguientes aspectos:

1. Ajustar y aprobar el precio unitario de la ración “Complemento Preparado en sitio” 2026 en aplicación del reconocimiento del equilibrio económico del contrato así:

COMPLEMENTO	COSTO RACION CONTRATADO	INCREMENTO	COSTO RACION FINAL	% incremento
RPS	\$ 7.955,00	\$ 385,00	\$ 8.340,00	4.83 %

2. Ajustar y aprobar el precio unitario del costo directo denominado “Nóminas–Parafiscales–Prestaciones–SS (Manipuladores)”:

COMPLEMENTO	COSTO RACION CONTRATADO	INCREMENTO	COSTO RACION FINAL	% incremento
RI	\$ 2.195,00	\$ 351,00	\$ 2.546,00	15.99 %



3. Ajustar y aprobar el precio unitario del costo directo denominado: UTILIDAD ESTIMADA

COMPLEMENTO	COSTO RACION CONTRATADO	INCREMENTO	COSTO RACION FINAL	% incremento
RI	\$ 717,00	\$ 32,00	\$ 749,00	4.46 %

PRECIO AJUSTADO DEL COMPLEMENTO RPS:

Precio unitario adjudicado	Precio unitario ajustado	Incremento unitario total	Variación
\$7.955,00	\$8.340,00	\$385,00	+4,83%

1.1 VARIACION DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO – Contrato de Prestación de Servicios Nro. 6492 de 26 de Diciembre del 2025 - Licitación Pública No. SEM-LP-005-2025.

El actual operador UNION TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026, ejecuta el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 6492 de 26 de Diciembre del 2025 - Licitación Pública No. SEM-LP-005-2025, con fecha de inicio del 19 de enero de 2026.y a la fecha se encuentra en ejecución.

El contrato estableció el siguiente presupuesto oficial de conformidad a la cláusula primera del contrato Contrato de Prestación de Servicios **Nro. 6492 de 26 de Diciembre del 2025**:

VALOR CONTRATO	\$ 83,408,106,210.00				
	COSTO RACION	COBERTURA	COSTO DIARIO	DIAS ATENCION	TOTAL CONTRATADO
COSTO RI	\$ 4,641	75,490	\$ 350,349,090.00	169	\$ 59,208,996,210.00
COSTO RPS	\$ 7,955	18,000	\$ 143,190,000.00	169	\$ 24,199,110,000.00
TOTAL		93,490	\$ 493,539,090.00		\$ 83,408,106,210.00

Durante el periodo comprendido entre el 19 y el 30 de enero de 2026, equivalente a 10 días de atención un valor de \$3.485.486.624, lo cual representa en la ejecución del programa un avance del 4,17 % del valor total contratado; el Municipio reconoció el valor planteado en el contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula primera. Así:

Modalidad	COSTO RACION PRECIO INICIAL	TOTAL COMPLEMENTOS	Días de ejecución	TOTAL EJECUTADO
-----------	-----------------------------	--------------------	-------------------	-----------------



COSTO RI	\$ 4,641	586,499	10	\$ 2,721,941,859.00
COSTO RPS	\$ 7,955	95,983	10	\$ 763,544,765.00
TOTAL		682,482		\$ 3,485,486,624.00

Adicionalmente, la ejecución del programa se ha prestado 20 días escolares del mes de febrero; valores que a la fecha el Municipio no ha generado reconocimiento el cual asciende a la suma de \$

Modalidad	COSTO RACION PRECIO INICIAL	TOTAL COMPLEMENTOS	Días de ejecución	TOTAL EJECUTADO
COSTO RI	\$ 4,641	1.349.475	20	\$ 6.262.913.475.00
COSTO RPS	\$ 7,955	277.505	20	\$ 2.207.552.275.00
TOTAL		1.626.980		\$ 8.470.465.750.00

Durante el periodo de ejecución del 19 de enero al 27 de febrero, se presentó la siguiente inexecución la cual corresponde a una proyección estimada de 4 días que equivale a **\$2.850.220.326,00**

En la dinámica de ejecución de la ejecución del programa PAE, y de conformidad con el calendario académico adoptado por el Municipio de San José de Cúcuta mediante Resolución 04973 de fecha 23 de octubre de 2025, el contrato cubre 169 días de los cuales se han ejecutado 30, presentando un valor disponible por ejecutar equivalente a: **\$ 79,922,619,586.00**, incluido el valor de inexecución

El equipo de supervisión recomienda aplicar el reajuste del precio al periodo de 20 días que corresponde al mes de febrero teniendo en consideración que a la fecha no se ha causado ni pagado la cuenta de cobro de este periodo; por lo tanto, se presenta el reajuste de precio según el siguiente detalle:

Modalidad	COSTO RACION PRECIO REAJUSTADO	TOTAL COMPLEMENTOS	Días de ejecución	TOTAL EJECUTADO
COSTO RI	\$ 4.711	1.349.475	20	\$ 6.357.376.725.00
COSTO RPS	\$ 8.340	277.505	20	\$ 2.314.391.700.00
TOTAL		1.626.980		\$ 8.671.768.425.00

Que, la supervisión del programa ha generado los siguientes pagos y reconocimientos de la ejecución del contrato Nro. 6492 -2025 así:

Valor inicial del contrato Nro. 6492 -2025	\$ 83,408,106,210.00
Valor reconocido y pagado mes enero	\$ 3,485,486,624.00
Valor a reconocer mes febrero con precio ajustado	\$ 8.671.768.425.00
Valor por ejecutar desde el 01 de marzo a finalización del contrato	\$ 71.250.851.161.00



Para efectos del reajuste al precio del contrato Nro. 6492 -2025, se redistribuye el recurso pendiente de ejecución en los días contratados así:

VALOR CONTRATO	\$ 71,250,851,161.00				
	COSTO RACION	COBERTURA	COSTO DIARIO	DIAS ATENCION	TOTAL EJECUTADO
COSTO RI	\$ 4,711	75,490	\$ 355,633,390.00	139	\$ 49,433,041,210.00
COSTO RPS	\$ 8,340	18,000	\$ 150,120,000.00	139	\$ 20,866,680,000.00
TOTAL		93,490	\$ 505,753,390.00		\$ 70,299,721,210.00

Durante la ejecución contractual se evidencian variaciones relevantes en los componentes de costo directo, particularmente en el costo laboral del personal manipulador de alimentos, que modifican los supuestos base utilizados en la estructura de costos inicialmente presupuestada. Dichas variaciones generan un desequilibrio económico entre el precio unitario contratado y el costo real de prestación para los componentes de ración industrializada y complemento preparado en sitio, afectando la suficiencia del presupuesto asignado para garantizar una operación sostenible.

Desde el punto de vista financiero, el impacto se explica por dos factores concurrentes:

a) La actualización del salario mínimo y de los componentes asociados; aportes parafiscales, prestaciones sociales y seguridad social, incrementa tanto el costo unitario por hora efectiva como el costo mensual total del recurso humano, en la medida en que estos conceptos se determinan como porcentaje o efecto directo de la base salarial. En la estructuración inicial del costo, el ajuste aplicado fue del **11,08%**; sin embargo, el SMLMV presentó un incremento superior al 23%, lo que genera una brecha frente a lo presupuestado y, en consecuencia, afecta la ecuación financiera del contrato.

b) Corrección del método de liquidación del costo laboral (efecto de piso mínimo). Se identificó que, en la estimación inicial, algunos conceptos fueron calculados bajo un prorrateo por horas; sin embargo, operativamente y normativamente existen componentes que no se comportan de forma lineal con las horas, generando una subestimación del costo real, entre ellos:

- **Auxilio de transporte:** en la práctica operativa se reconoce mensual completo cuando existe desplazamiento, incluso en jornadas parciales, lo que eleva el costo mensual promedio por manipuladora frente a un cálculo proporcional por horas.
- **Base mínima de cotización (IBC mínimo):** para personal dependiente, la cotización a seguridad social no puede liquidarse por debajo del piso mínimo; por tanto, el prorrateo simple “solo por horas” tiende a subvalorar aportes y cargas, aumentando el costo real al aplicar el piso normativo.



En términos financieros, estos factores producen un incremento estructural del costo de mano de obra y cargas asociadas, que no depende de mejoras operativas o eficiencia del contratista, sino de condiciones exógenas tales como las normas y reglas de liquidación.

La suma del incremento normativo y la corrección metodológica altera la relación ingreso–costo del contrato, reduciendo el margen operativo inicialmente previsto y pudiendo llevar la operación a un escenario de pérdida. Como consecuencia:

- El precio unitario vigente puede resultar insuficiente para cubrir el costo real de prestación del servicio en los componentes impactados, lo que afecta la operación y continuidad del programa PAE.
- Se genera una presión directa sobre el flujo de caja operativo, por mayor gasto mensual en nómina y aportes, con riesgo a restricciones operativas si no se ajusta la fuente de financiación.

Bajo el enfoque financiero del contrato, el ajuste no constituye un beneficio, sino un mecanismo de suficiencia presupuestal para alinear el ingreso contractual con el costo real, preservando la continuidad del servicio y evitando la materialización de riesgos de operación.

No reconocer el ajuste implica trasladar al contratista una carga adicional que excede el riesgo ordinario, con efectos previsibles como:

- a. Erosión del margen y operación a pérdida en los componentes con mayor intensidad de mano de obra.
- b. Aumento del riesgo de incumplimiento por restricciones de liquidez (nómina y aportes son obligaciones periódicas y prioritarias), afectando el mínimo vital de los trabajadores que actualmente se encuentran contratados.
- c. Mayor probabilidad de controversias contractuales por desbalance económico.

Con base en lo anterior, desde la perspectiva financiera resulta procedente efectuar un ajuste del precio unitario como a continuación se establece:

COMPLEMENTO	COSTO RACION CONTRATADO	INCREMENTO	COSTO RACION FINAL
RI	\$ 4,641	\$ 70	\$ 4,711.00
RPS	\$ 7,955	\$ 385	\$ 8,340.00

Lo anterior, con el fin de restablecer la suficiencia del ingreso frente al costo real del servicio, mantener la ejecución en un punto de no pérdida, y asegurar la continuidad y calidad del PAE sin trasladar cargas anormales que comprometan la operación.



2. Finalidad: Soportar Jurídicamente el aumento del precio inicial para evitar desequilibrio económico del contrato y asegurar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

El 26 de diciembre de 2025 se suscribió por parte de la Secretaría de Educación el Contrato de Prestación de Servicios No. 6492- 2025, cuyo objeto contractual consiste en el: “Desarrollo y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los estudiantes registrados y focalizados en el SIMAT de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de San José de Cúcuta para la vigencia 2026”. De acuerdo con la Cláusula 2ª, el operador se obligó a prestar el servicio bajo los estándares de los Lineamientos Técnicos Administrativos vigentes y las siguientes condiciones operativas iniciales:

MODALIDAD	VALOR RACIÓN (Original)	COBERTURA	COSTO DIARIO	DÍAS ATENCIÓN	VALOR TOTAL ESTIMADO
COSTO RI	\$4.641	75.490	\$350.349.090	169	\$59.208.996.210
COSTO RPS	\$7.955	18.000	\$143.190.000	169	\$24.199.110.000
TOTALES		93.490	\$493.539.090	169	\$83.408.106.210

Según la Cláusula 5ª, el valor total del contrato se fijó hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$83.408.106.210), respaldado mediante el Compromiso de Vigencia Futura No. 003 del 6 de noviembre de 2025 y financiado con recursos del SGP Asignación Especial (Proyecto BPIN 2024540010116).

El Contrato de Prestación de Servicios No. 6492- 2025, surtió su etapa de perfeccionamiento y legalización, suscribiéndose el Acta de Inicio el 20 de enero de 2026 (con base en el Registro Presupuestal VF 000002 del 16 de enero de 2026). Así mismo, se designó como supervisor al Dr. Oscar Daniel Díaz Botía, en su calidad de Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Educación Municipal.

si bien, el Parágrafo Primero de la Cláusula 2ª del Contrato de Prestación de Servicios No. 6492- 2025, establece la obligación de ejecutar el objeto a los precios ofertados, dicho compromiso se supedita al principio de **Rebus Sic Stantibus (estando así las cosas)**, el cual exige que las condiciones económicas iniciales se mantengan constantes. Esta estabilidad contractual se fracturó por hechos externos y sobrevinientes: la suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025 por el Consejo de Estado y la subsiguiente expedición del Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026; este último acto administrativo ratificó un incremento del 23% en el SMMLV, cifra que, por su magnitud, constituye una alteración extraordinaria que desborda la Matriz de Riesgos Previsibles del contrato, al superar cualquier proyección técnica de inflación o variación de costos razonable al momento de presentar la propuesta.

Ante este escenario, el operador UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026, radicó una solicitud formal de restablecimiento del equilibrio económico, argumentando que la fijación del salario mínimo en \$1.750.905 representa un incremento atípico que vulnera la ecuación financiera del negocio jurídico. El contratista fundamenta su petición en el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993, el cual impone a la Administración el deber de adoptar medidas correctivas ante hechos no imputables al colaborador que afecten la conmutatividad del contrato. Ahora bien, en concordancia con la jurisprudencia del Consejo de Estado que reconoce los aumentos salariales extraordinarios como causal legítima de



revisión de precios, la Entidad encuentra procedente la solicitud, manifiesta el operador que el ajuste es imperativo no solo para compensar la onerosidad excesiva sobre el componente de mano de obra y prestacional sino primordialmente para garantizar la sostenibilidad operativa y la calidad del servicio público esencial de alimentación escolar, evitando la parálisis de la estrategia de permanencia educativa PAE. Por su parte la Ley 80 de 1993. Establece en su Art. 4, numeral 3 - el deber de la Entidad de solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. Así mismo, en el Art. 5, numeral 1, dispone que los contratistas tienen derecho, previa solicitud, a que la administración restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato hasta un punto de no pérdida cuando este se vea afectado por circunstancias imprevistas que no les sean imputables. De igual forma, cuando el desequilibrio se origine por el incumplimiento de la entidad estatal contratante, esta deberá restituir la ecuación económica existente al momento de la celebración del contrato.

Establecido lo anterior, y de conformidad con el concepto financiero se permite establecer que el incremento del 23% en el SMLMV, y a su vez el reconocimiento del auxilio del transporte al 100% al personal que trabaja por horas, y el cumplimiento del Art 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, genera una afectación sustancial sobre la estructura de costos de la UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026. Considerando que dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la mano de obra del personal manipulador de alimentos constituye un componente significativo del costo, representando, incluido el margen de utilidad aproximadamente el 38,61% en la Ración Industrializada (RI) y el 20,45% en la Ración Preparada en Sitio (RPS), porcentajes que inciden de manera directa en el valor total de la ración y que, por tanto, deben ser objeto de actualización por parte de la Entidad. En consideración, el incremento salarial impacta el costo total de la ración en un 1,51% para la RI y en un 4,83% para la RPS, situación que desborda los supuestos económicos de la oferta inicial, proyectados bajo escenarios de inflación de un solo dígito, generando un déficit operativo que compromete la sostenibilidad financiera y la adecuada prestación del servicio en el marco del PAE.

Según el análisis detallado del supervisor, la fijación del SMMLV mediante Decreto 0159 de 2026, y a su vez el reconocimiento del auxilio del transporte al 100% al personal que trabaja por horas, y el cumplimiento del Art 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, se configura técnicamente un '*Hecho del Príncipe*'. Este acto general del Estado impacta de manera directa y gravosa la carga prestacional del componente de 'Personal de Manipulación', el cual es un costo directo, regulado y preponderante en la operación del Programa PAE. El informe concluye que este reajuste de precios genera un sobrecosto mensual por manipulador (más el factor prestacional), provocando que el valor unitario por ración pactado originalmente sea insuficiente para cubrir la nómina legal vigente.

Ahora bien, dado que un incremento excede cualquier proyección macroeconómica razonable disponible al momento de la licitación, se ha producido una ruptura de la ecuación financiera del contrato. Al tratarse de un modelo de costos rígido, el contratista UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026 carece de margen operativo para absorber dicho diferencial. En consecuencia, el supervisor recomendó en su informe que de manera perentoria viabilizar el reequilibrio económico del contrato para mitigar el déficit financiero, asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales y garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio de alimentación escolar.



Según el balance financiero analizado del Contrato de Prestación de Servicios No. 6492-2025, suscrito con la Unión Temporal Nutriendo Futuro 2026, el Municipio reconoció y pagó por los 10 días de atención comprendidos entre el 19 y el 30 de enero de 2026 la suma de \$3.485.486.624, equivalente al 4,17 % del valor total contratado. Para el mes de febrero se ejecutaron 20 días escolares por un valor inicial de \$8.470.465.750, suma que aún no ha sido reconocida ni pagada, razón por la cual la supervisión recomendó aplicar el reajuste de precios, elevando dicho valor a \$8.671.768.425. Durante el periodo comprendido entre el 19 de enero y el 27 de febrero de 2026 se presentó una inejecución proyectada de 4 días, estimada en \$2.850.220.326. El contrato cubre 169 días de atención, de los cuales se han ejecutado 30, quedando un saldo disponible por ejecutar de \$79.922.619.586. En consecuencia, y con base en un valor inicial del contrato de \$83.408.106.210, un valor pagado en enero de \$3.485.486.624 y un valor por reconocer en febrero de \$8.671.768.425, el saldo por ejecutar desde el 1 de marzo hasta la terminación del contrato asciende a \$71.250.851.161. Finalmente, la supervisión elaborará el correspondiente informe técnico para el saneamiento de los saldos no ejecutados y su redistribución presupuestal, con el fin de reinvertirlos en días adicionales de atención y garantizar la continuidad y eficiencia del servicio.

Aunque el contrato estatal se rige por el principio **pacta sunt servanda**, según el cual lo pactado obliga a las partes, su ejecución también está sometida a la cláusula **rebus sic stantibus**, que permite ajustar las obligaciones cuando cambian de manera extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes las condiciones económicas existentes al momento de contratar. En este caso, la expedición del Decreto 0159 de 2026, que incrementó en un 23 % el salario mínimo legal mensual vigente, sumada al reconocimiento del auxilio de transporte al 100 % para el personal que labora por horas y al cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, constituyó una circunstancia sobreviniente que alteró de manera grave la estructura de costos del contrato, especialmente en el componente de mano de obra de las manipuladoras.

Dicha situación rompió la ecuación financiera inicial del negocio jurídico, al exceder cualquier previsión normal de inflación o riesgo propio del contrato, generando una carga económica excesiva para el contratista. En consecuencia, y en aplicación de los artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993, la administración tiene el deber de restablecer el equilibrio económico del contrato, con el fin de preservar la conmutatividad de las prestaciones, evitar una pérdida injustificada para el operador y garantizar la continuidad del servicio público esencial de alimentación escolar en el municipio de San José de Cúcuta.

Esto no constituye una liberalidad ni una simple operación contable, sino una medida administrativa necesaria y jurídicamente obligatoria, orientada a proteger la correcta ejecución del contrato, la eficiencia del gasto público y la prestación ininterrumpida del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En ese sentido, la administración puede introducir modificaciones debidamente justificadas a los contratos estatales, siempre que no altere su naturaleza ni su objeto esencial, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Además, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que los actos generales del Estado que, siendo legales, impactan de forma imprevista y gravosa la economía del contrato, configuran el denominado “hecho del príncipe”, lo que habilita el restablecimiento integral de la ecuación financiera desde el momento mismo en que se produjo la alteración. De igual manera, la jurisprudencia ha señalado que incrementos salariales que desbordan las proyecciones macroeconómicas normales



constituyen hechos extraordinarios e imprevisibles que obligan a la administración a adoptar medidas inmediatas de reequilibrio.

Finalmente, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, ha precisado que la modificación de los contratos estatales, cuando se presenta una ruptura de la ecuación financiera, no solo es una facultad, sino un deber orientado a garantizar la conmutatividad del contrato, la sostenibilidad del servicio público y la protección del interés general. Por ello, el ajuste del valor de la ración derivado del incremento del SMMLV para 2026 resulta jurídicamente procedente y necesario, a fin de evitar que el contratista asuma una carga pública desproporcionada y de asegurar la continuidad del PAE como mecanismo de garantía de los derechos fundamentales a la educación y la alimentación de los niños, niñas y adolescentes del municipio.

Establecido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1176 de 2007, corresponde al Municipio de San José de Cúcuta garantizar la adecuada prestación y continuidad del servicio público educativo, así como la implementación de estrategias orientadas a la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar. En ese sentido, el ajuste de precios propuesto se erige como una medida objetiva, necesaria, razonable y proporcional, dirigida a preservar la sostenibilidad operativa del programa frente a las variaciones del marco normativo salarial aplicable para la vigencia 2026, evitando con ello afectaciones en la garantía efectiva de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios

Normograma: Reequilibrio Económico y Ajuste de Costos PAE 2026

Nivel Normativo	Referencia	Aplicación al Caso (Argumento)
Constitucional	Art. 2 y 365 C.P.	El Estado debe garantizar la prestación continua de los servicios públicos. La alimentación escolar es un derecho fundamental que no puede interrumpirse por insolvencia del contrato.
Legal	Ley 80 de 1993 (Art. 4, 5 y 27)	Establece el derecho del contratista a que se mantenga la igualdad o equivalencia entre prestaciones. Si el equilibrio se rompe por causas no imputables al contratista (como un decreto de salario), el Estado debe restablecerlo .
Legal	Ley 100 de 1993 (Art. 18)	Fundamenta la corrección del costo de seguridad social. Prohíbe cotizar por debajo del IBC mínimo (1 SMLMV) , invalidando el prorrateo por horas que se usó inicialmente.

Reglamentario	Decreto 1082 de 2015	Regula la gestión de riesgos y las modificaciones contractuales en el sector público. Permite la suscripción de adiciones o modificaciones para asegurar la ejecución del objeto.
Reglamentario	Decreto 0159 de 2026	Acto administrativo que fija el incremento del 23% del SMLMV . Es el "hecho del príncipe" o factor exógeno que altera la ecuación financiera originalmente pactada.
Jurisprudencial	Consejo de Estado (Sala de Consulta)	Ha reiterado que el equilibrio económico protege la conmutatividad del contrato ; el contratista no debe asumir cargas onerosas imprevistas que surjan de actos generales del Estado.
Técnico-PAE	Resolución 00335 de 2021 (UAPA)	Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE que exigen garantizar las condiciones laborales y prestacionales del personal manipulador.

El trámite es viable y necesario bajo los siguientes principios:

- Imprevisibilidad Parcial:** Si bien el aumento del salario es anual, un incremento del 23% supera las proyecciones inflacionarias normales, configurando una alteración extraordinaria de la economía del contrato.
- Principio de Legalidad Laboral:** No se puede mantener una estructura de costos que contravenga la Ley 100 de 1993. Ajustar el IBC al mínimo legal no es opcional, es un imperativo jurídico para evitar sanciones solidarias a la Secretaría de Educación.
- Garantía del Servicio:** Sin el ajuste, el operador enfrentaría un déficit operativo que pone en riesgo la entrega de las raciones del Complemento Industrializado y Almuerzo

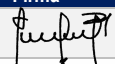
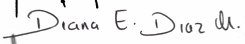
Con fundamento en el normograma expuesto, se concluye que la solicitud de ajuste es jurídicamente procedente, toda vez que se configuran los presupuestos de la teoría de la imprecisión y la ruptura del equilibrio económico del contrato. El incremento excepcional del 23% del SMLMV (Decreto 0159 de 2026) y la imperativa aplicación del IBC mínimo legal (Art. 18, Ley 100 de 1993) constituyen hechos externos y sobrevinientes que alteran la ecuación financiera originalmente pactada.



Por tanto, en observancia de los Artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993, la Administración tiene el deber legal de suscribir la modificación contractual correspondiente para restablecer la conmutatividad de las prestaciones.

Lo anterior, con el fin primordial de salvaguardar la sostenibilidad financiera de la operación y garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público de alimentación escolar en el municipio de Cúcuta

Cordialmente,

Componente Revisado	Nombre del Responsable	Cargo / Dependencia	Firma
Componente Técnico	Óscar Daniel Díaz Botía	Dirección Financiera en Educación	
	Diana Esmeralda Díaz	Coordinadora del Programa PAE	 Diana E. Díaz
Componente Jurídico	Clara Paola Aguilar Barreto	Asesora Área Jurídica – Gestión Contractual	
Componente Financiero	Carlos Iván Sandoval Acevedo	Asesor Financiero	

Anexos:

- (1) estructura de costos inicial en pdf
- (2) Estructura de costos final ajustada en pdf
- (3) informe de ejecución operación pae 2026 (en Excel)
- (4) Decretos expedidos por el Gobierno Nacional

